

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 231**

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

Atendiendo los sendos escritos arrimados por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho Judicial despachará desfavorablemente la solicitud de emplazamiento del extremo pasivo, teniendo en cuenta que el 25 de febrero de 2020 fue surtida en debida forma la diligencia de notificación personal del demandado que trata el art. 291 del C.G.P., y que pese a haber sido remitido por la empresa de servicio postal una segunda "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291", que fue devuelta con anotación de "LA EMPRESA SE ENCUENTRA CERRADA POR EMERGENCIA MEDICA COVID 19. NO HAY QUIEN RECIBA LA CORRESPONDENCIA", no significa que se ignora el lugar de notificación del demandado, por lo que deberá efectuar la diligencia de notificación personal por aviso ajustándose a los lineamientos establecidos en el C.G.P. o dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Dec. 806 del 4 de junio de 2020 para tal efecto, máxime cuando del reporte de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario se advierte la continuidad de descuentos de la medida cautelar decretada, siendo la última consignación de fecha 28/01/2021.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva efectuar en debida forma la notificación personal del demandado ajustándose a las disposiciones legales vigentes.

TERCERO: ADOSAR los escritos allegados por la parte activa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429ce1a1c46243b4d07d5a0625659184eaa37d9835297111e62d433e89fc9dea

Documento generado en 05/02/2021 09:05:19 AM

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE. JUAN DAVID GALINDO ESCOBAR.
DEMANDADO. FRANCISCO JAVIER GALINDO VARGAS.
RADICACIÓN: 760013110005-2019-00609-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**